

# 2502

Abril 23/40

6175951  SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

U

Proy de ley por cuyo medio  
se modifica el art. 186 del vi-  
gente Código de Procedimiento  
Sanitario.

6 Papeas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

788

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
7 de Mayo de 1940.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de participarle que la Cámara que me honro en presidir, acogiendo favorablemente la modificación introducida por el Hon. Senado al proyecto de ley que tuve ocasión de remitir a usted junto con mi oficio #768, fechado en 23 de Abril próximo pasado, impartió su aprobación al proyecto de ley que usted se sirvió remitirme adjunto a su atento oficio #762 de fecha 30 de Abril retropróximo, mediante el cual se agrega un párrafo al Art. 186 del vigente Código de Procedimiento Sanitario, Ley #1459 de fecha 11 de Enero de 1938, proyecto que ha sido enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Arturo Pellerano Sardá,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/5953

C. 762  
Ciudad Trujillo, D.S.D.,  
Abril 30, 1940.-

Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio #768 de fecha 23 del corriente y del proyecto de ley que modifica el art. 186 del Código de Procedimiento Sanitario, Ley #1459 de fecha 11 de enero de 1938. Cúmpleme manifestarle, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución del Estado, que el Senado de la República, después de oír las explicaciones de varios Señores Senadores quienes habían tenido un cambio de impresiones con el Señor Secretario de E. de Sanidad y Beneficencia, resolvió modificar dicho proyecto de ley.

La modificación consiste en condensar todo el proyecto de ley iniciado por el Poder Ejecutivo y remitido por esa Hon. Cámara, en un párrafo que se agrega al mencionado artículo 186 del Código de Procedimiento Sanitario, en virtud del cual quedan cumplidos los fines económicos y sanitarios perseguidos en dicha ley por el Departamento de Sanidad, y suprimidas las definiciones que podían dar lugar a confusiones:

Devuelvo a usted el proyecto de ley con la modificación introducida por el Senado en su sesión de esta misma fecha, para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,



Abelardo R. Nanita,  
Vicepresidente en funciones.

61/5952



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

CIUDAD TRUJILLO,  
Distrito de Santo Domingo,  
Abril 23 de 1940.

#768

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, tengo la honra de enviarle el adjunto proyecto de ley, debidamente aprobado por la Cámara que me honro en presidir, por cuyo medio se modifica el Artículo 186 del vigente Código de Procedimiento Sanitario.

Dicho proyecto de ley fué iniciado por el Poder Ejecutivo según oficio #.4830, fechado en 16 de los corrientes, cuya copia me es grato anexarle para su mayor ilustración.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sarda,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAM.

61/5957

Núm. 4830

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
16 de abril de 1940.

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Tengo el honor de presentar al Congreso Nacional, por conducto de esa Honorable Cámara, el anexo proyecto de ley modificatoria del artículo 186 del Código de Procedimiento Sanitario vigente, en el sentido de establecer una ya muy necesitada distinción entre las basuras y desperdicios cuya recogida y botadura debe estar a cargo del servicio sanitario oficial, y los desechos de mercancías y otros cuya recogida y conducción hasta los vertederos debe estar bajo el cuidado y responsabilidad de los propietarios, inquilinos u ocupantes de casas, edificios y solares.

Las autoridades sanitarias hasta ahora están imposibilitadas de obligar a esas personas a botar por su propia cuenta cantidades de desechos frecuentemente excesivas para la capacidad de los carros recolectores de basuras, cuya gravosa conducción dificulta la recolección de las ba-

suras y desperdicios resultantes de la actividad cotidiana de las familias, basuras y desperdicios a los cuales intenta evidentemente referirse el artículo 186 del Código de Procedimiento Sanitario que la ley en proyecto procura aclarar en su verdadero sentido.

Dada la gran utilidad del propósito que persigue el proyecto de ley que me permito someteros, con mi mejor recomendación, espero que ha de merecer el favorable voto de las Cámaras Legislativas.

Dios, Patria y Libertad!

M. de J. Troncoso de la Concha.



# EL CONGRESO NACIONAL

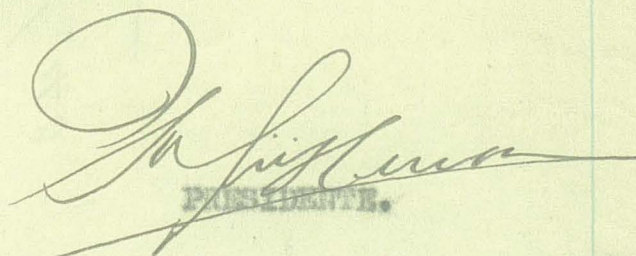
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

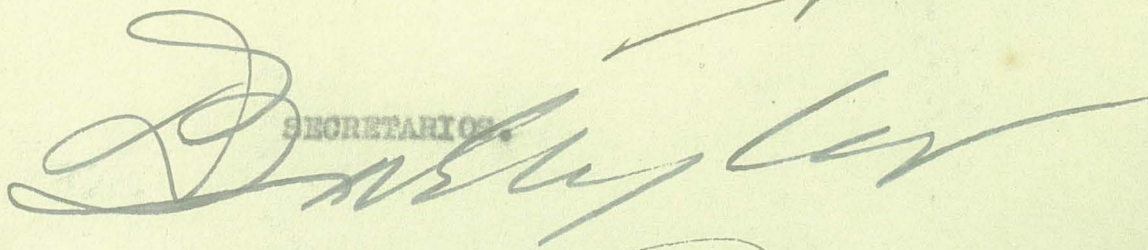
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

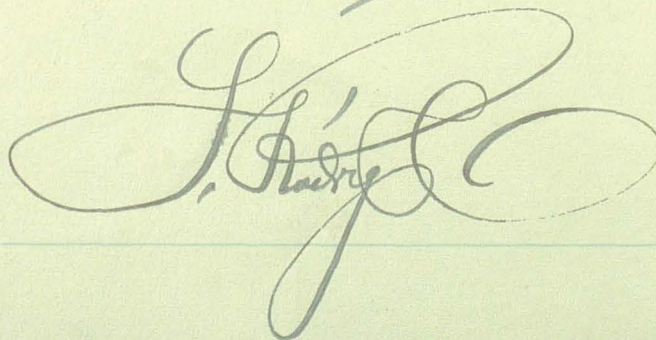
ARTICULO UNICO:- Al artículo 186 del Código de Procedimiento Sanitario, ley No. 1459 de fecha 11 de enero de 1938 se le agrega el siguiente párrafo:

"PARRAFO: El producto de la poda de árboles o de los desperdos en solares yermos y huertos, no podrá ser colocado en la vía pública, ni podrá permanecer más de dos días en el lugar donde se hubiese acumulado; debiendo ser botado por cuenta de los inquilinos, ocupantes, o propietarios de solares yermos o viviendas, en los vertederos autorizados por el Departamento de Sanidad"

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta, año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

  
PRESIDENTE.

  
SECRETARIO.







# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se reforma el artículo 186 del Código de Procedimiento Sanitario vigente, ley #1459, de fecha 11 de enero de 1938, para que se lea del siguiente modo:

"Artículo 186.- La autoridad sanitaria local establecerá y organizará el servicio de recogida de basuras y desperdicios en la ciudad o pueblo de su jurisdicción. En los lugares donde no exista un servicio público de recogida de basuras, conveniente, el dueño, inquilino responsable u ocupante de todo edificio o casa, será responsable de la acumulación de la basura y desperdicios.

Para los fines de este artículo se entiende por basura los desperdicios de la limpieza diaria de las viviendas y los residuos, crudos o cocidos, de los alimentos.

No se consideran como basura los desechos del embalaje, envoltorios de mercaderías o de otros efectos comerciales, ni la yerba resultante de la limpieza de jardines, huertos o solares yermos. Estos desechos, embalajes, envoltorios y yerbas no podrán permanecer más de veinticuatro horas en el lugar donde hayan surgido y deben ser conducidos y botados por cuenta de los propietarios o de los inquilinos.

Se prohíbe que los conductores de los vehículos que acarrean estos desechos, embalajes, envoltorios de mercaderías y yerbas, o cualquiera otra persona, viertan esos desechos en sitios que no sean los vertederos autorizados por el Departamento de Sanidad.

El producto de los desyerbos y de la poda de árboles, los residuos de embalajes o envoltorios de mercaderías y otros efectos comerciales, no podrán ser colocados en la vía pública ni

rr.



# CONGRESO NACIONAL

Proy. de ley que modifica el Art. 186 del Código de Procedimiento Sanitario.

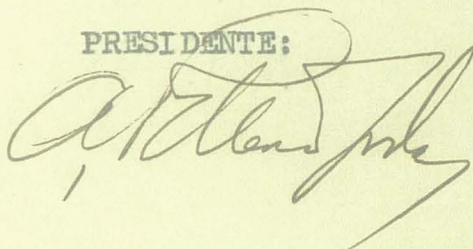
TOPICO:

PAG. No. 2

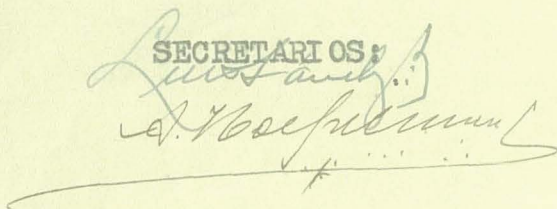
en los solares yermos.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:



SECRETARIOS:



JUNTA BONDAD

Art. 156 del Cód. de Ley que modifica el Art. 156 del Cód. de Procedimiento Legislativo.

PAG. No. 3

en los sesiones venidas.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y siete de la Independencia, 27 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

PRESDENTE:  
*[Signature]*

SECRETARIO:  
*[Signature]*



*Fecha de las Ofertas del Senado.*

..... LEGISLATURA ..... de 19  
REGISTRADA AL No .....  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo, ..... de ..... 29

SECRETARIA